Bireccion-administracion: Callo del Carmon, núm. 29, entresuelo. Teléfone núm. 25-49



VENTA DU EJEMPLANES: Ministorio do la Gobernación, planta baja Wage colle, 0,50

## SUMARIO

Parte oficial.

### Ainisterio de Hacienda.

Ley concediendo créditos extraordinarios, uno de 40.000 pesetas al presupuesto de la Presidencia, para la concurrencia de España a la Feria Internacional del Libro, qua se celebra en Florencia, y otro de pesctas 500.000 al presupuesto de Fo-mento, con destino al Concurso nacional de ganados del año actual.-Página 4.

Otra idem un suplemento de crédito de 430.000 pesetas al presupuesto de Gracia y Justicia, para la reconstrucción de pabellones y reposición del utensilio destruídos por un incendio en el Reformatorio de Adul-tos de Ocaña.—Página 4.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 71.658,69 pesetas al pre-supuesto de Gobernación, para pagar la revisión de precios de la tirada de la GACETA DE MADRID durante el ultimo trimestre del ejercicio 1920-21; y concediendo igualmente crédi= tos extraordinarios al presupuesto de Instrucción pública, por un to-tal de 98.575,28 pesetas, para los gastos que se indican.—Páginas 4 y 5.

Otra idem un crédito extraordinario de 186.882,53 pesetas al presupuesto del Ministerio de Estado, para satisfacer los gastos que originó la Exposición de Arte español en Lon= dres.—Página 5.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a D. José Maria Lacoma y Buxó. Página 5.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real-decreto haciendo merced de Grandeza de España unido al Título de Marques de Aldama, para si, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Francisco de Ussía Cubas Aldama y de Erice, Marqués de Atduma.—Pagina 5.

### Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. Enrique Cars los de Castellón y Hortega de Medi-na, Marqués de Laconi, Conde de la

Nillanueve.—Página 5.
Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a D. Diego Gómez Quintana, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Sevilla, y a D. Esteban Mandillo y Te-jera, Concejal y ex Alcalde de Santa Cruz de Tenerife.—Página 5.

Otro nombrando General de la cuarta división al General de división don Pedro Lozano y González. — Pági=

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Juan O'Donnell y Vargas, Du= que de Tetuán y Conde de Lucena.

Páginas 6 y 7. Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. Salvador Buhigas y Abad.—Página 7.

Otro disponiendo cese en la comisión que a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos se le confirió al General de la segunda brigada de Infantería de la primera división, D. Federico Berenguer y Fusté.—Página 7.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada, en primera reserva, don
Juan Prats y Gimeno, D. Esteban
Mur y Martinez y D. Luis Elio y

Reales Grdenes disponiendo se devue

Magallón, Vizconde de Val de Erro Página 7.

Otro disponiendo pase a la situación de primera reserva y cese en el cara go de Inspector de los servicios de Guerra de la sexta Región, el Interventor de Ejército D. Manuel Guz tiérrez y Chicote.—Página 7.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Enrique Chacón y Sánchez

Páginas 7 y 8.
Otro ídem al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de distrito D. Miguet Sánchez = Contador y Carretero.—Página 8.

Otro nombrando Interventor de los servicios de Guerra de la sexta Región al Interventer de Ejército don Miguel Sánchez-Contador y Carres tero.—Página 8.

Otro concediendo et empleo de General de brigada, honorario, en situas ción de reserva, al Coronel de In-fantería, en situación de reserva; D. Julio Nieto y Galindo. - Págl

### Ministerio de la Gohernación.

Reales decretos concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jef**e** de Administración civil, libres d**e** gastos, a D. Conrado Moro y López, D. Bonifacio Gómez y Sáinz, don Manuel Aragón y Vidal, D. Ramón Navarro Ballester y D. Enrique Constreras y Crooke, Jefes de Sección del de Telégrafos. — Páginas Cuerpo 8 y 9.

### Presidencia del Consejo de Ministro

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Bo-letín Oficial de la provincia de Las Coruña la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial solicitado la Sociedad anónima "Hu llas del Coto Cortés".--Página 9.

van a los individuos que se mencionan las cantidades que se inditan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.— Páginas 9 a 11.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Sargento de Infantería, licenciado por inútil, Nicolás Santos Martínez.—Página 11.

Otra circular dictando reglas encaminadas a evitar los trámites que se
indican y de abreviar las resoluciones de las solicitudes promovidas
por los padres o tutores de individuos menores de edad que sirven en
el Tercio de Extranjeros, solicitando
sem anulados sus compromisos.—
Página 11.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de las mercancias que se importen y exporten durante el mes de Julio actual.—Página 11.

Otra señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mrs de Julio actual. — Páginas

11 y 12.

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de la obra titulada "Enciclopedia heráldica y genealógica", tomos III y IV, titulados Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españles y americanos, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo Gerecía Carraffa.—Páginas 12 y 13.

Otra disponiendo se libren, a justificar la cantidad de 3.000 pesetas, a favor del Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mélida, para la adquisición definitiva de los objetos arqueológicos (se se mencionan.—Página 13.

Otra disponiendo se publique en este periódico ofcial el Escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales

de Maestras.—Página 13.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Severino de Armus Gomis sobre incorporación de su título de Doctor en Medicina de la Univers dad de Montpellier, para ejercer su profesión en España, previo el examen de reválida.—Páginas 13 y 14.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden dictando reglas para que en el más breve plazo posible tenga lugar la constitución del Pleno y de la Comisión ejecutiva del Instituto de Comercio e Industria. — Página 14.

### Administración Central.

Instrucción pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Consecciondo vadiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por doña Dologes Mosquera Vázquez.—Página 141 Real Academia de la Historia.—Convo-

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1923 y 1925.—Página 14.

Trabajo, Comercio & Industria.—Subsecretaría. — Aprobando el contudor
eléctrico de corriente continua tipo
E f., construído por la Allgemeine
Flektricitate Gesellschaft, de Berlín.—Página 15.

Nombrando a D. Antonio de Salas y Miláns, Verificador de contadores de electricidad de Baleares (Maltorca e

Ibiza).—Página 16.

Comisaría general de Seguros.—Declarando la extinción total de la entidad denominada "La Ganadera Española", seguros de ganados, Modrid, eliminándola del indice de las entidades que se hallan en liquida ción.—Página 16.

Anexo 1.º—Bolsa. — Administración provincial. — Anuncios oficiales.

Anexo 2. — Edictos. — Cuadros Perta-

Portodas da Gagera, Anexo 1.º y Anexo 2.º para los tomos del tercer trifmestre del año actual.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la RENA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Poel Familia, continúan sin novedad m su importante calud.

# MM372RO DE HACENDA

### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito extraordinario de 40.000 pesctas para salisdecer los gastos que ocasione la concorroncia de España a la Feria Internacional del Libro, que se celebra en Elorencia.

Art. 2.º Asimismo se concede al

presupuesto vigente del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario con destino a los gastos que origine el Concurso Nacional de Ganados, que se celebra en Madrid durante la primavera del año 1922, por un importe de pesetas 500.000.

Art. 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, que ascienden en total a 540.000 pesetas, y que se entenderán concedidos a capítutos adicionales de las respectivas secciones, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civilles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mit novecientos veintidos.

YO EL REY

El Ministro de Haclenda, Francisco Bergamin y García.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dies y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 430.000 pesetas al vigente presupuestos de gastos, Sección 3.º "Ministerio de Gracia y Justicia", capítulo 8.º, artículo único, "Material de Prisiones", para la reconstrucción de pebellones y reposición del utensilio destruídos por un incendio en el Refermatorio de adultos de Ceaña.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá` en la forma-dispuesta per el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Haçienda pública.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Fusticias, Jefes, Goberna-dores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

YO EL REX

El Ministro de Haclenda, Francisco Bergamín y García.

Don Alfonso XIII, per la gracia de Dies y la Constitución, Rey de España: A todos los que la presente vieren y

entendieren, sabed:

F Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 71.658,69 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto migente del Ministerio de la Gobernación para satisfacer a la Casa "Succesores de Rivadeneyra, S. A.", contratista de la tirada de la Gaceta de Manard, el importe de la revisión de precios durante el último trimestre del ejercicio 1920-21.

Artículo 2.º Se conceden a captules adicionales del presupuesto vigenle del Ministerio de Instrucción públies y Bellas Artes los siguientes crédiles extraordinarios:

Pesetas.

	· .
Para page de las cantidades	
adeudadas en el año 1920	
por la Facultad de Medi-	
cina de Granada en el	
sostenimiento de sus	
clínicas	25.00 <b>0</b>
Para satisfacer dietas a los	· .
Jueces de Tribunales a	1 1
cátedras y Escuelas na-	
cionales, gastos de viaje,	
material y personal au-	
xiliar de estos Tribuna-	rain and
des, correspondientes a los	
Alltimos meses del cjer-	
*cieio 1920-21	44.620,03
Para pago de los créditos	•
ocasionados por la pro-	
longación a Burdeos de la	
Exposición de Arte Es-	
pañol, celebrada en París	
ano 1919	28.955.25
an and initial	20.500,20
and the state of t	-

Artículo 3.º El importe de los ancédichos eréditos extraordinarios, que en junto ascienden a 170.233,97 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

TOTAL..... 98.575,28

Per tanto, mandames a todos los Pribunales, Justicias, Jefes, Goberna-Jeres y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio De mil novecientos veintidos.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA. Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Roy de España: A todos los que la presente vieren y

entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a un capitulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Estado un crédito extraordinario de 196.882,53 pesetas para satisfacer los gastos que origino la Exposición de Arte Español en Londres.

Artículo 2.º Se concede a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un crédito extraordinario para satisfacer las diferencias de sueldo que debieron percibir desde 1.º de Abril de 1919 a 31 de Marzo de 1920, según sentencia del Tribunal Supremo, los siguientes Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid:

Pesetas.

### RELACION

<b>,</b> ' , ' , ' , ' , ' , ' , ' , ' , ' , '	
A D. Manuel Fernández ly Fer- nández Navamuel	<b>3.0</b> 00
A D. Alfonso Retortillo y Ter-	3.500
A D. Zacarías Barrios y Morrales	4.000
A doña María de las Nieves Ci- belalde y Negrete A doña Josefa Barrera Camús.	3.000 2.000
A doña María Encarnación de la Rigada	2.000
A doña Leandra Moreno Sán- chez	3.000
A doffa Claudia Ibarra	2.500
TOTAL	-23.000

Artículo 3.º El importe total de pesetas 209.882,53 de los antedichos eréditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta en el artículo 44 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunates, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todos sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

Un alemaión a los servicios y mercolamientos de D. José María Lacoma y Buxó,

Vengo en ponecederle los honores de Jefe superior de Administración craft Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidás.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministres, JOSÉ SANCHEZ CLUERRA.

# MINISTERIO DE GRACIA U JUSTICIA

### REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Min Real aprecio a D. Francisco de Ussia: Cubas Aldama y de Erice, Marqués del Aldama, a propuesta del Ministro del Gravia y Justicia, de acuerdo con Ministros.

Vengo en hacerie merced de Grandeza de España unido al Título do Marqués de Aldama, para sí, sus hijose y sucesores logítimos.

Dado en Palacio a veintiocho des Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Gracha y Justicis, Mariano Ordónez.

man Ofo

# MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración a las circumstanciasses que concurren en D. Enrique Carles de Castellón y Hortega de Medinas, Marqués de Laconi, Conde de la Villanueva, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juició de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren euantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma.

Vengo en concederle merced de Hárbito de Caballero de la Orden Militari de Montesa en las condiciones que les referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. JOSÉ MARÍA DE OLAGUED Um HI En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, D. Diego Gómez Quintana, y muy especialmente a los extraordinarios servicios prestados al Ejército,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Guerra, José María de Olaguer-Feliu.

En atención a los méritos y circumstancias que concurren en el Concejal y ex Alcalde de Santa Cruz de Tenerife D. Esteban Mandillo y Tejera, y muy especialmente por los extraordinarios servicios prestados al Ejército fomentando las suscripciones de donativos en dicha capital para las tropas de Africa,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecíentos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, José María de Olaguer-Felío.

Vengo en nombrar General de la æuarta división al General de división P. Pedro Lozano y González, que actualmente manda la novena división.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Tosé María de Olaguer-Feliu.

En consideración a los servicios y bircunstancias del General de brigada D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo com el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 21 del corriente mes en la vacante producida por falleciniento de D. Luis Jiménez-Pajarero y telasco,

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos ventidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerre, José María de Olaguer-Felíu.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena, Grande de España.

Nació el día 15 de Julio de 1864 y comenzó a servir el 5 de Septiembre de 1880, como alumno de la Academia de Caballería. Por terminación de estudios fué promovido a Alférez de decha Arma en Julio de 1883, siendo destinado al Regimiento Húsares de Pavía. Se encontró en los sucesos habidos en esta Corte la noche del 19 al 20 de Septiembre de 1886, saliendo con su Regimiento en persecución de les sublevados. En Enero de 1887 se le nombró Ayudante de campo del Capitán general de Castilla la Nueva; en Junio de 1883 pasó a servir en el Regimiento Dragones de Lusitanta, donde continuó a su ascenso a Teniente en Flebrero de 1889; en Septiembre siguiente volvió a Husares de Pavía, y en Agosto de 1892 fué de nuevo destinado al Regimiento de Lusitania Asistió a las maniobras generales verificadas aquel año en las provincias de Lérida y Huesca, como Ayudante de campo del General García Polavieja. Desde el 26 de Noviembre de 1893 a fin de Marzo de 1894 desembeñó, en comisión, el cargo de Ayudante de campo del General en Jefe del ejército de Africa, al que acompañó en la Embajada extraordinaria cerca del Sultán de Marriueciois.

En Mayo del citado año 1894 fué destinado al distrito de Filipinas. A su llegada causó alta en el escuadrón de aquellas islas El 12 de Julio emprendió operaciones campaña, contra los moros rebel-des, en la isla de Mindanao. Por su comportamiento en la acción sostenida el 24 de dicho mes, en las inmediaciones de la laguna de Kala-ganan, se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar. En Octubre se lie nombró Ayudante del General González Parrado, y continuó de operaciones en Minda-nao, alcanzando el empleo de Capitán por el mérito que contrajo en el ataque y toma de las cottas de Marahuit, el 10 de Marzo de 1895. Regresó en Agosto a la Península, donde quedó en situación de reemplazo.

Embarco para Cuba en Octubre, y a su llegada quedo destinado a las immediatas ordenes del General en Jefe de aquel Ejército. Desde el 7 de Noviembre al 25 de Diciembre, permaneció en operaciones de campaña contra llos insurrectos separatistas, por la provincia de Santa Clara. Asistió con la columna del General Arizón, a las acciones de los días 8 y 15 de Noviembre en ingenio La Rosa y Habanilla, en la que se distinguió, y el 15 de Diciembre en Mal Tiempo. Por el distinguido

mérito que contrajo en este combalte finé promovido al empleo de Comardante. Operó después argun tiempo con la columna del General Suárez Valdés, por la jurisdicción de Las Villas.

de Las Villas.

A su regreso a la Peninsum, en Febrero de 1896, quedó de reemplazo. Acompañó, como ayudante de campo, al General Duque de Najera, en la misión que se le comão en concepto de Embajador extraordinario de España, para asistir a la coronación del Emperador de Rusia. En Mayo causó alta en el regimiento reserva de Madrid, y en Agostolpasó a continuar sus servicios al regimiento de Lusitania.

Ascendió a Teniente coronal por antigüedad, len Marzo de 1906, y si guió destinado en el expresado regimiento. Entre otras comisiones del servicio, desempeño la de Jefd de la Comisión de oficiales de la primera región que tomaron parte en el concurso hipico internacional celebrado en San Sebastián en Septiembre de 1909. Paso en Diciembre de 1910 a siduación de reemplazo a petición propia.

Promovido a Coronel por antigüedad, en Marzo de 1942, le fue confiado al mes siguiente el mando del regimiento Lanceros de la Reina. Ha desempeñado el cargo de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas de campaña.

En Noviembre de 1914 se le nembré Director de la Escuela de Equitación militar.

En Real orden de 15 de Diciema bre de 1916 se dispuso que se anotase en su hoja de servicios los extracordinarios que como Presidente de la Comisión de compra de gana do para el ejército de Africa y para la Península, prestó en dicho ano y en el de 1915.

Con motivo de su ascenso a General de brigada, en Abril de 1918, cesó en el cargo de Director de la Escuela de Equitación, quecando en situación de cuartel y en la de disponible más tande, con motivo de la nueva organización dada al Ejército hasta que en Agosto del mismo año se le confirió el mando de la primera brigada de la primera división de Caballería, con la que, en Sentiembre siguiente, se trasladó a cantón de Alcalá de Henares, de cuayo Gobierno militar se hize cargo.

En los meses de Febrero y Marzo de 1919, y al mando de la brigada salió para esta Corte con motivo de las alteraciones de orden público habidas en aquella época.

Nombrado en Septiembre del referido año 1919 Jefe de Sección de Ministerio de la Guerra, se le destinó a la de Cría Caballar y Remonta; disponiéndose, en Octubre. que ejerciese a la vez el cargo de Director del Fomento de la Cría caballar de España, cometidos con los cuales continúa.

Desde 1920 hasta la fecha, ha realizado frecuentes visitas de insepección a los distintos establecimientos dependientes de la Sección de su cargo instalados en la Pennínsula, Baleares y Africa, y en 1920

estuvo encargado accidentalmente, en varias ocasiones, de la Subsecretarla del Ministerio de la Guerra, por enferradad del General que en propiedad lo desempeñaba.

Cuenta cuerenta y un años y más de nueve meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cerca de dos meses en el empleo de General de brigada; hace el número 2 en la escala de su clase y se halfa en posesión de las condecoraciones signientes:

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Gruz blanca de primera clase del Merito Militar,

Cruz roja de primera elase de la misma Orden.

Gruz y placa de San Hermenegildo. Cruz de Carlos III.

Cruz de la Orden imperial de San Estanislao, de Rusia.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo. de Portugal.

Gran Cruz de la Orden militar de San Benito de Avis, de Portugal.

Medallas de las campañas de Mindanao y de Cuba, de la Regencia de S. M. la Reina doña María Cristina, de Alfonso XIII y coumemorativas del Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada don Salvador Buhigas y Abad, el cual reune las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de la segunda brigada de Infantería de la primera división D. Federico Berenguer y Fusté cese en la comisión que a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos se le confirió por Mi decreto de 2 de Septiembre de 1921.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

M Ministro de la Guerra, Vosé María de Olaguer-Feliu.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Prats y Gimeno, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918 Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerre, José María de Onaguer-Fellu.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Esteban Mur y Martínez, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 15 del corriento mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1943.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Muistro de la Guerra, José María de Olaguer-Feliu.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva. L. Luis Elfo y Magallón, Vizconde de Val de Erro, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, José María de Olaguer-Feliu.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército D. Manuel Gutiérrez y Chicote, cese en el cargo de Inspector de los servicios de Guerra de la sexta región y pase a la situación de primera reserva por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1948.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, José María de Olaguer-Felíu.

En consideración a los servicios y circunstancias del Corenel de Caballería, número 3 de la escala de su clase, D. Enrique Chacón y Sánchez, que cuenta con la efectividad de 30 de Julio de 1918.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de scuento con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 21 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de don Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán y Conde de Lucena.

Dado en Ralacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

ALFO El Ministro de la Guerra, José María de Olaguer-Felíu.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Enrique Chacon y Sanchez.

Nació el día 15 de Junio de 1864. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Caballería el 30 de Julio de 1876, y chiuvo reglamentariamente el empleo de Afférez de dicha Arma, por haber terminado sus estudios, el 1.º de igual mes de 1879. Ascendió a Teniente en Noviembre de 1888; a Capitán, en Enero de 1896; a Comandante, en Febrero de 1907; a Teniente coronel, en Julio de 1943, y a Coronel, en igual mes de 1948.

Sirvió, de subalterno, en el Regi-miento Cazadores de Affonso XII; de Ayudante de campo de los Capitanes generales de Galicia y Navatra, en los Regimientos Lanceros de Villaviciosa y de Sagunto, y en el Escuadrón de Escotta Real; de Capitán, en el Regimiento reserva de Alcázar; de Ayudan-te de campo del General Toureblanca, y en el Escuadrón de Escella Real asistió, en Junio de 1902, como agregado militar, a la Embajada de España en Londres, a las fiestas de la corona-ción de S. M. Don Eduardo VII, Rey de Inglaterra; de Comandante, en el Re-gimiento Cazadores de Arlabán; en las Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular del Guipúzcea, como Delegado militar, y en el Escuadrón del Tescolto Peal, transladárolese con profes Escolta Real, trasladándose con parto del mismo a Melilla, en Enero de 1911, donde prestó el servicio de escolta du rante la estancia de S. M. en dicha plaza, y de Teniente coronel, en el Regimiento Lanceros del Príncipo, de cur yo mando se hizo cargo accidentalmen te en varias ocasiones, y asistió, en Oca tubre de 1916, a las escuelas prácticas que el mismo realizó por Santa Cruz del Retamar, Escalona, Santa Olalia y Talavera de la Reina; posteriormento fué destinado al duodésimo Depósito

De Coronel ha ejercido el mando del Regimiento Lanceros del Principe, y accidentalmente, en varias ocasiones el de la brigada a que el mismo pertenece, así como el del Gomerno militarde Alcalá de Henares; asistió, en Sentiembre de 1920, a las escuelas practicas que su Regimiento realizo por Arganda, Chinchón, Villarrubia de Santiago, Quintanar de la Orden, Secuéllamos, Miguel Esteban, Corral de Almaguer y Colmenar de Oreja, y las que en Octubre siguiente efectuó in primera división de Caballería por El Escorial, y en Noviembre de dicho año esta división llevé a cabo por Talavera de la Reina, Oropesa, Navalmoral de la Mata, Serrejón, Jaraicejo, Trujillo, Miajadas, Alcuescar, Aldea del Cano Cáceres; en Enero de 1921 fué feito tado por S. M. por el brillante concepto que obtuvo el Regimiento en la instrucción del tiro durante el año 1911, y a cuyo Cuerpo se le otorgó un prez mio de 500 pesetas; en Mayo del cita

do año 1921 asistió, en Valladolid, al acto de dar posesión a S. M. la Reina del mando del Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia; en Junio si-guiente tomó parte en el desarrollo de la campaña logística y táctica efectua-da por la primera división de Caballepria en la zona comprendida entre Avi-la y Plasencia, y en Julio del mismo año concurrió al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

El 29 de Agosto-del repetido año saflio con su Regimiento para Ceuta, en guyo territorio ha prestado servicios de campaña y asistido a operaciones mandando columna.

Desde Abril del corriente año ejerce el mando de la Escolta Real. Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, durante los años 1920 y 1921, la de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaîra y la de formar parte de la Junta clasificadora permanente de ap-Litud para el ascenso de Capitanes y sus asimilados.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio Ceuta-Tetuán, de Co-

Se halla en posesión de las siguien-

les condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito mi-Aitar, con distintivo rojo, por su com-portamiento en el acto del atentado co-metido contra SS. MM. el 21 de Maya alo 1906 en esta Corte.

Cruz de Carlos III.

Cruz y plaza de San Hermenegildo. Caballero y Comendador de la Orden de San Benito de Avis de Portugal.

Caballero de la Legión de Honor de Francia.

Medallas de Alfonso XIII y Conmeavorativas de la Regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina y de la Comonación de S. M. el Rey Don Eduardo VII de Inglaberra.

Cuenta cuarenta y cinco años y cercies, de ellos cuarenta y dos años y más de onco meses de Oficial; hace el número 3 en la escala de-su clase; se hada bien conceptuado, y está declarado pto para el-ascenso.

En-consideración a los servicios y sircunstancias del Interventor de disvito, número uno de la escala de sudese, D. Miguel Sánchez-Contador vy erretero,

Vengo en promoverle, a prepuesta del Ministro de la Guerra y de acuercon el Consejo de Ministros, al emco de Interventer de Tjercito, con la afigüedad del día 26 del corriente mes, en la vacanio preducida per pase pla siluación de primera reserva de Manuel Gatierrez y Chicote.

Dado en Palacio a trainta de Junio mil novecientos veintidos.

ALFONSO =

Servicios y circunstancias del Inter-ventor de distrito D. Miguel Sánchez-Contador y Carretero.

Nació el día 29 de Septiembre de 1858. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 18 de Diciembre de 1874, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 21 de Julio de 1879. Ascendió a Oficial segundo en Abril de 1882; a Oficial primero, en Mayo de 1893; á Comisario de guerra de segunda clase, en Diciembre de 1903, pasando con es-te empleo al Guerpo de Intervención en Noviembre de 1941: a Comisario de Guerra de primera clase, en este mismo mes y año, y a Interventor de distrito, en Julio de 1948.

Sirvió de subalterno en la Sección de Ajustes de Cuerpos afecta a la Intendencia de Castilla la Nueva; en la Fá-brica de armas de Toledo; en los distritos de Castilla la Nueva y Cataluña, con diferentes cometidos; en la Dirección general del Guerpo y en la Cemisión Liquidadora de atrasos de la isla de Cuba; de Oficial primero, en la Ordenación de Pagos de Guerra, en el segundo Guerpo de Ejército y en las primera y sexta Regiones; de Comi-sario de Guerra de segunda clase, en las quinta, cuarta y primera Regiones; de Comisario de Guerra de primera

tervención del Ministerio de la Guerra. De Interventor de distrito ha prestado sus servicios, como Secretario, en la Intervención de los servicios do Guerra de la primera y sexta Regiones, y desde Abril de 1920 los presta en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra.

clase, en la Intervención Militar de la

primera Región y én la Socción de In-

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar en el año 1921.

Se halla en posesión de las siguien-

tes condecoraciones:
Cruz y placa de San Hermenegaldo.
Medallas de Aktonso XIII y conmemorativa del Centenario de los Sitios de Gerona

Cuenta cuarenta y siete años y seis meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años de Oficial; se haila bien conceptuado y está declarado apto para of ascense.

Vengo en nombrar Interventor de los servicios de Guerra de la sexta Región al Interventor de Ejército D. Miguel Sauchez-Gordador y Carretero.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintidás.

ALFONSO

El Misistro de la Guerra, JOSÉ MARIA DE OLAGUER-FELIU.

el cual reune-las condiciones exigidas en la lev de 19 de Mayo de 1929.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario en situación de reserva, con la antigüedad de la citada ley y con los derechos expresados en la misma.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil nevecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, José María de Olaguer-Felfu.

# MHISTERIO DE LA GORERNACIÓN

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Go. 1 1 4 4 bernación,

Vengo en conceder a D. Conrado Mos ro y Lépez, Jefe de Sección de primera clasa del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, fibres de gastos y con exención de doda clase de derechos, según lo establecido en fai base 4.4, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veindisiele de Junio do mil novecientes veintidos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, VICIENTE DE PINIÉS.I

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Bonifació Cómez y Sáinz, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse-y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenes y dilatados servicios, los honores de Jose de Administración civil, libres de gastes y con exención de leda clase do derechos, según lo establecido en la base 4.º, fletra D, de la lev de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Dado en Palacio a veintisiste de Junio de mil provecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, VICENTE DE PINIÉS.

A propuesia del Ministro de la Go-

Vengo en conceder a D. Manuel Ara-En consideración a lo selicitado por 4 gón y Vidal, Jefe de Sección de seguna Maria de Oraques Petiu. Coronel de Infantería, en situación da claso del Cuerpo de Telégrafos, en Maria de Oraques Petiu. da clase del Cuenpo de Telégrafos, en. sa a sus merecimientos ly a sus bucnos y dilatados servicios, los honores de Jefe-de Administración-civil, libres de gastos y con exención de toda clase do derechos, según lo establecido en la base 4.º, letra D, de la ley de Fresupuestos de 29 de Junio-de 1867.

Dado en Palacio a veintisiete de-Junio de mil movecientes veintidés.

ALFONSO

Bi. Ministre de la Gobernación, VICENTE DE PINIÉS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en konceder a D. Ramón Nayarro y Ballester, Jese de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenes v dilatados servicies, los honores de Fese de Administración civil, libres de gastos y contexención de toda clase de derechos, según lo establecido en 4a base 14.2, letra D, de la ley de Presupuestos de 129 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a veintistete de Junio da mil movecientos veintidos,

ALFONSO

Ministro de la Cobernación, (Nissata de Pinis.

A propuesta del Ministro do la Go-4 . 4 berneción,

Vengo en conceder a D. Enrique Contreras y Creeke, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégraics, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merceimientos v a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración wivil, libres de gastos y con excuetón de toda clase-do derechos, según lo establecido en la base 4:2, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867. Dado en Palacio a veindisiebe de Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

Ministro de la Gobernación, MIGENTE DE PINIÉS.

# 

/ REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido anda regla 2.º de la Real or-

den dictada per el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la Gactra de Madrio y en el Bolctin Oficial de la provincia de La Coruña, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstemo que del Banco de Crédito Industrial, y acogióndose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad anónima "Hullas del Coto Cortés".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos consituientes. Dios guarde a V. I. muches años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

### SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición formulada por la Sociedad anónima "Hullas del Coto Cortés", a que se refiere la Real orden de esta fecha:

Comisión Protectora de la Producción nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias.

Fecha de entrada: 27 Junio 1922. I.—Peticionario: "Hullas del Coto Cortés.—Minas de Cerredo y anexas", S. A., domiciliada en La Coruña.

II.—Industria: Explotación de las minas de carbón propiedad de la Sociedad y situadas en los Concejos de Cerredo, Degaña y Cangas de Tineo. III.—Auxilio: Préstamo de pesetas

1.759.000.

Lo que se hace público para que los que se consideren con dereche a reclamar contra esta pretensión formulen en el plaze de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda.

Madrid, 39 de Junio de 1922.—E5 cocopia. El Subsecretario, Marfil.

1

### TEALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso a este Ministerio, promovida per el soldado del Regimiento de Infanteria Mallorca, número 13. Germán Alcover Martínez, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, per tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M el Rey (q. D. g.) so ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se de l en cuenta lo prevenido en la Real de l

vuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.230, expedida en 20 de Diciembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona: apederada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley des Reclutamiento.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

### OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Srmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Franco Ojeda, vecino de Viso del Alcor, de esa provincia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago nús mero 332, expedida en 5 de Agosto des 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado della regimiento Infanteria de Soria, número 9, José Franco Roldán, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real ordens de 46 de Agosto de 1919 (D. O. númes ro 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó al depósite o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de ia lev de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. Real para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. A. R. muchos affos Madrid, 17 do Junio de 1922.

### OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promo vida por Fernando Fernandez Martinez, soldado de la Comandancia de Inter genieros de Ceuta, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas quel depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 612, expedida en 11 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo

de de 16 de Agosto de 1919 (D. O. nú-

\$. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido persolver que se devuelvan las 500 persols de referencia, las cuales percibida el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Persona de la ley de Reclutamiento.

De final orden lo digo a V. E. para su conncimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 47 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general de Ceuta.

Tremo. Sr.: Vista la instencia promovida per Malías Crespo López, vecino de Belinchón, provincia de Cuenca, en solicitud de que le sean devueltas 500 ipendas de las 1.000 que ingreso para la reducción del tiempo de servicio en illas de su hijo Pablo Crespo Orea, sol lado del Regimiento de Infantería Wad-Rús, número 50, por tener concedidos les beneficios del artículo 274 de la vigente loy de Reclutamiento.

M. ol Rey (7. D. g.) se ha servido diamener que de las 1.000 neseias depositadas en la Delegación de Hacipulda de la provincia de Cuenca se devuelven 500, cerrespendientes a las cartas do pago números 748 y 445, exmodidos en 29 de Septiembre de 1920 N. 24 de Septiondre de 1921, quedando salisfecto con las 500 rectantes el total de la cueta militar que señala ef larticulo 207 de la referida lev; debiendo percinir la indicada suma el individuo que efectató el depósito o la persons a oderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reslamento dictado para la ojecución de la ley de hec'n smiento.

De Fred orden lo digo a V. E. para su comoc miento y domás efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.

OLACUER-FELAU

Señor (apitân general de la primera Región,

Exemo. Sr.: Vista la instancia procióvida por l'iorencia Ciganda Bello, torna de Pumplona, provincia de Navarra, en solicitud de que la sean dequella 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempe de pervisio en Alas de su hijo Juan l'elievarría Ciganda, soldado del Reginiento Infantería América, número 14,

artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas dopositadas en la Delegación de Haciendo de la provincia de Naverra se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 271 y 812, expedidas en 14 de Diciembro de 1920 y 23 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuola militar que señala el articulo 267 de la referida ley; debicado percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, segfin dispone el artículo 470 del Reylamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden 16 digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.

OLAGUER-FELIU

Moñor Capilán general de la sexta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida per D. Julio Vigil Escalera, vecino de Oviedo, calle de Campomanes, número 2, en solicitud de que le scan devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carla de pago número 1.300, expedida en 24 de Septiembre de 1921 por el segundo plazo de la cuota militar de su hijo Juan Vigil Escalera Argüelles, alistado para el reemplazo de 1921, y teniendo en cuenta que el indicado depósito está indebidamente verificado por no corresponderle hasta en la época fijada en el artículo 443 del Roglamento de la ley de Reclutamiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Seffer Capitán general de la cotava Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministenio, promovida por D. José Dargallo Nogueras, vecino da esta Gorta calle de Avals

número 63, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el solicido del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores Federico Dangallo Sanchez, per tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. ol Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 250, correspondientes a la carta de paso número 33, expedida en 15 de Febrero de 1921, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el articulo 267 de la referida lev: debiendo percibir la indicada sumo el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en ferma legal, según dispens el articulo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. paras su conceimiento y demás efectos. Dias guarde a V. E. muchos años. Madrid. 23 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELLU

Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Antonio Hernández Perxés, Suboficial de complemente de la Comandancia de Artilloría de Borcefona, en solicitud de que le secre devucltes las 500 pesetas que deposité en la Delegación de Hacienda de la previncia de Barcelona, según carta de pago número 2.228, expedida en 12 de Febrero de 1920, para reducir el fiempo de scrvicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fucron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devueivan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el indivituo que efectuo el deposito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el a feculo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento;

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. E. muchos años. Madrid. 23 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región,

Exemo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruído en la Comandanna general de Ceuta a instancia del Sargento de Infantería, licenciado por inétil, Nicolás Santos Martínez, en jus-Efficación de su derecho a ingreso en ese Guerpo; y ballandose comprobado que el día 11 de Noviembre de 1921, perteneciendo al Batallón de Cazadores Madrid número 2, y con ocasión de prestar el servicio de protesción de convoy de la posición de Muñoz Crespo al blokaus Menaa, fué herido por arma de fuego del enemigo, sieudo preciso ampularle la pierna derecha por el tercio inferior del musto, nor lo que fué declarado inútil para GI servicio,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido a dien concederle el ingreso en Invádes toda vez fac la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable, hallándose comprendido el inferesado en el artículo 8.º del Reglamento aprebado por Roal decreto de 5 de Febreo de 1906 (C. L. número 22). De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

OLAGUER-PELLIT

Señer Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

# REAL ORDEN CIRCULAR

Exeme. Sr.: Siendo numerosas las instancias que se reciben en cete Ministerie, promovidas por los padres o tutores de individuos menores de edad que sirven en el Tercio de Extranjeros, en solicitud de que sean anulados sus compromisos, y no acompanándose en la mayoria de los casos los cocumentos justificativos de minoria de edad y falta de autorización legal para ser filiados, lo que ocasiona ininidad de trámites para la compros barión de estos extremos, producióndese, a la par que improbe trabajo, el consiguiente retraso en el licenciamiento de los individuos que tienen derecho a elto, y a fin de evitar estos trámites y de abreviar las resoluniones de tales solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sera yido disponer to signiente:

1.º Los padres e interes de individues españoles, selteros, meneres de veintitres taños de edad, que sirven an el Tercio de Entranjeros procedenles de la brase de paisano, y que al amoaro de la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 253) soliciten la anulción de copo misos, promoverán instancias, dirigidas a S. M., acompañadas de copia de la partida de macimiento, legalizada notarialmente, del individuo que soliciden la rescisión del compromiso, y jertificado expedido por el Banderín de enganche donde se hayan alistado, en cuyo documento se hará constar la fecha de su alistamiento y si presentó o no autorización legal para ser filiado.

2.º Dichas instancias serán presentadas a la Autoridad militar de la plaza, donde la hubiere, del punto donde residan les solicitaries, quien, uma vez cerciorada de que ecompaña les documentes señalades en el apartado primero, y que de ello se dediune que son menores de edad y no medió el correspondiente consentimiento para ser filiado, las cursarán den la urgeneia posible al Capitán general de la Región o Comandante meneral resa pectivo, les que, después de examinadas y ver si tienen derecho a lo que soficitan, las cursarán a leste Ministez rio para da resolución que proceda.

3.° En los puntos dende no hubiera Autoridad militar remitirán los interesados las instancias al Capitán general de la Región, bien directamente o bien por conducto de las respectivas Albeddás. Si del examen que verifiquen dichas Autoridades militares resultara que se ha cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores, las cursarán a este Ministerio a los efectos procedentes

4.º Guando del examen de los res feridos documentos resulte que el recurrente leareco de denecho a lo que solicita, bien per otorgamiento de austorización legal para ingresar en el Tercio de Extranjeros, o más campliammete para sentar plaza en cualquier unidad del Ejército, y aun per otras causas no previstas en esta disposición, los Capitanes generales y Comandarles generales dejarán sin curse las instancias y comunicarán a los sociacitantes los motivos de su resolución.

5.º Los Oficiales encargados de los Banderines de enganche expedirán del modo más rápido y visados por el Jefe del mismo cuantos certificados soliciten los padres, futeres o personas autorizadas para solicitar el ficenciamiento de los legionarios menores de edad, sin emitir los dos precisos das los consignados en la última parte del apartado primero.

6.º Como, con arreglo a los preceptos del vigente Código civil, los individuos casalos y los mayores de veintitrós años de edad gozan de plena libertad para contraer compromisos sin
necesidad de autorización de sus esposas ni de sus padres, no se cursarán

las instancias en que se solicite el licenciamiento de los que se encuentran en estos casos.

7.º Todas las inslancies que se reciban en este Ministerio fuera del conducto que se settermina en esta-Real orden se considerarán como no recibidas.

8.º Queda subsistente lo prevenido en la previlada Reel cuelen circular de 10 de Noviembre de 1020 (D. O. mi-mero 253) y disposiciones complementarias schre licenciamiento de menores de edad pertenecientes al Tercio de Extranjeros, y muy especialmente cuanto se refiere a los expedientes de solvencia o inscruencia que han de formarse para reintegro por gastos ocasionados al Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos eños. Madrid, 22 de Junio de 1922.

OLAGUER-FISLIU

Senor ...

# MNISTERIO DE PACIFADA

### REALES ORDENES .

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de 10 dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden idel 14 de Agosto de 1920;

Vistas las cotizaciones de la onzatroy de oro fino en el mercado de Lonzdres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterbina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Mayo a 23 de Junio del corriente año, ambos inclusive,

S. M. et Rey (q. D. g.), conformánadose con lo propuesto por esa Directión general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las meracancías importadas y expontadas por las mismas durante el mes de Julio próximo menidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata esta pañola o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oros será de 22 enteros 56 réntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y efectos corresponsidientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de Junio de 1922.

BERGAMIN :

Señor Director general de Aduanas,

heriad para contraer compromisos sin Ilmo. Sr.: En cumplimiento de rag: necesidad de autorización de sus esposas ni de sus padres, no se cunsarán de la contenidas en la Real or posas ni de sus padres, no se cunsarán de la contenidas en la Real or

Vistas las coffizaciones medias durante el mes corriente, facilitudas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio ly Bolsa de la de Madrid.

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servio disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Julio próximo venidero, para Niguldar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancias producto y procedentes de Naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divises tengan una dispreciación en su par monetaria cen la peseta igual o-superior al 70 por 100, serán las siguientes: Francia, 56 enteros 980 milésimas; Alemania, 2 enteres 222 milésimas; Portugal, 8 enteres 446 milésimas; Austria, coro enteros 48 milésimas; Checoeslovaquia, 12 enteros 209 milésimas; Finlandia, 13 enteros 488 milésimas.

De Real orden lo digo a V. 7. para sa conceimiento y efectos correspondientes. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas. 

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÓRLICA y relas artes

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de les informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y nor la Real Academia de la Historia, acerca de la cora titutada "Enciclopedia heráldica y genalógica", tomos III y IV, titulados Diccionario heráldico y geneatógico de apellidos españoles y americanes, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carrafía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Ribliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de la citada obra, al precio de 50 y 65 pesetas, respectivamente, y que su importe total, o sean 2.415 pesetas, se libre a favor de los interesados, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al credito de 200.000 pesetas, consignade, entre sotros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigento de este Mi. nisterio.

De Real orden le digo a V. I. para renocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos añes. Madrid, 13 de Junio de 1922.

MONTEJO

Sefer Director general de Bellas Artes.

### Informe que se cita.

La Real Academia de la Historia ha examinado los volúmenes 3.º y 4.º de la obra de los Sres. D. Alberto y don Arturo Garcis Carraffa, "Enciclopedia heráldico - gencalógica hispanoamericana", Diccionario beráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos, y por esa ilárección general remitidos para informe, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1960.

A propósito da los valimanas 4.º

A prepésito de los velúmenes 1.º y 2.º de esta obra, esta misma Academia, en 17 de Febrero de 1921, dijo a esa Dirección general le siguiente:

'Mucho se ha escrito en estos áltimos años en los que el resurgimiento de los estudios de esta índole es un hecho netorio y evidente, cual lo prueba el crecido número de libros, opúsculos y revistas que frecuentemente salen a luz do publicidad; mucho se ha cserito, decimos, acerca de la utilidad y ventajas que las obras de este género y la especialización de la llamada Ciencia heroica reportaban al más amplie, complete y exacto conocimien-

to de la Historia. Nuestro finado e ilustre compañero Sr. Fernández de Bethencourt, con la maestría por todos reconocida y con su grande autoridad, agotó la materia en el brillante y erudito discurso que leyera a su ingreso en esta Academia, disertando acerca de "La genealogía y la heráldica en la Historia", poniendo de relievo y demostrando los importantísimos servicios que, como ciencia auxiliar, prestan estas fron-dosas ramas del tedo armónico y complejo del estudio de la Historia. No habrá, pues, de insistirse en elle cuando ningún argumento nuevo podría aducirse en pro, no sierdo, adomás, dable decir más ni mejor de lo expuesto por Belhencourt en el tema de su documentada peroración.

Las obras histórico-genealógicas, los trabajos de índole heráldico-biográfico y las disquisiciones de carácter crítico que tan alto han colocado los nombres preclares de Fr. Antonio Agustín Argete de Molina, Avilés (Tirso), Barahona, Flores de Ocáriz, Ra-més, Garihay, Gracia Dei, López de Haro, Rivarda, Salazar y Castro y cien más, son a diario consultados por los investigadores, y a ellos acuden con exito las más de las veces, cual a puras fuentes de la Historia patria, cuautos quieren esclarecer puntos dudosos e dilucidar problemas que atañen a la historia particular de cada genio, al-curnia o linajo. la suma de los cuales no es ni más ni menos que la histogia total de la Nación, del Reino o del Estado.

Y no se tilde de anacrónico o desusado el estudio de las leves de armoría, de los métodos del blasón, de las reglas y preceptos de la heráldica, de las formas diversas y partes de los es-eudos de armas, de las piezas interiores de las mismas y de los signos exteriores, que de ello sacarán notah

provecho y útiles enseñanzas historizdores y artistas a la par, sobre todo cuando se haga el análisis de la evolución y formas diferentes que les escudos han tenido en épocas diver-sas, desde su origen en los comienzes del siglo xu hasta nuestros días. Les Sres. García Carraffa presentan un minucioso y acabado tratado didáctico tiel blasón, que sólo merece elegios calurosos y plácemes sinceros, no ya por la exposición clara y completa del fondo, sino también por la profusión y belieza de sus lujosas ilustraciones gráficas policromadas. Una nevedad digna de aplauso introducen los autores al final del volumen II, y es un indice de lemas heráldicos, que complementa el meritisimo Diccionario que dió en letras de molde, hace algun tiempo, el Conde de Doña Marina, cuyo índice me parece todavia escaso e in-completo y per tanto de muy conveniente y provechesa ampliación, por constituir a las veces estos lemas, divisas y gritos de guerra, dotes luminosas y palabras elocuentes que pregenan cuyo es el linaje del blasón a que acompañan. Recordamos a este propósito que nuestro insigne compa-. nero el Conde viudo de Valencia de Den Juan (D. Juan Crooque y Navarrot), maestro consumado en toda clase de disciplinas artísticas, fué consultada y requerida su opinión con erapello por el Director de la Galería de Versalles, con el fin de que le dijese quien podría ser un personaje español representado en hermoso lienzo de escuela notoriamente flamenca, acerca de quien solo era dado conjeturar la Patria por la cruz de Santiago sobre cuya glòriosa insignia descansaba el escudo familiar. La antigua y excelonte amistad que unía al dicho Coade viudo de Valencia de Don Juan conel actual Director de esta Academia, señor Marqués de Laurencin, le hizo pensar en su afición a estas cosus viejas, enseñas y antiguas cabalicrias, y a el fue con la fotografía de Versalles enviada.

Diffeil hubiera sido determinar A quién pudiera pertenecer un blasén, no siendo de esos linajes de pública notoriedad o de archisabida atribución; mas quiso la fortuna que el tal escudo viniese rodeado de este lema: "Malleagas Ferna gaitic" (con la malla defendiendo el Fuero), lema notoriamente vasco e indicativo o parlante de la familia Malla, cual lo comprobamos con un nobiliario vascongado que afirmaba radicaha en Eibar la casa solar infanzona y armera de esta estinoc cántabra, y como además, y cual es dicho, adernábale la roja cruz del Apóstol, consultado el índice de Caballeros que han vestido el hábito de Santiago, se hallo que en esta militar Orden ingresó el año 1627 Diego de Maella y Ochoa, natural de Eibar, que fué Maestre de Campo en Flandes, cen cuyo apellido, época y banda de rojo tafetán concordaba el bello cua-dro que en Versalles se guardaba y que en breves horas quedo cumplidamente autenticado.

Véase, pues, que en estos lemas pueden constituir en ocasiones indicios de mucha cuenta y seguros derroteros para averiguaciones historicas.

Mas no se contrae ni se limita el esfuerzo de los hermanos Garcia Carralfa a la publicación de estos des tomos indicados, ne; ha satido ya de las-prensas de Antonio Marzo, y está enscirculación, el volumen primero de los veinte de que constará, por lo menes. el "Diecionario heráldico y genealógico de apellídos españoles y americanos", y en sus 235 páginas, no acaba, ni con mucho, los comprendi-dos an da primera letra del affabeto, en la A, le cual muestra a las claras el propósito de los autores de agotar hasta donda sea posible el número de los conocidos, acudiendo a cuantos centros de información existen, ar-citivos públicos y privados, provin-ciales y municipales, corporativos, nobilicos, familiares, ejecutorias, padrones, en fin, a cuanto inspira escrupulosidad, oredito y acierto.

Este repentorio, ercemos, que ha de superar en 10do, en extensión, fuentes históricas, información y esplén-dida presentación al conocido "Nobi-hario da Fiferrez", cuyos seis volú-menes y dus apéndices son tan estimados-co el día, tan buscados por los estudio-os y coleccionistas y a tan alto precio pagados. Bien merece la labor intelectual, la paciente, prolija y consienzuda ampresa de los semores García Carrafís la protección oficial a que se refiere el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ya que colecciones teles deben figurar con notable provecho en las Bibliotecas públicas; y bien lian menester, presumimos nosotros, de esta protección oficial, habida cuenta la exhorbitante carestía del papel, el inusitado precio de la mano do obra, extremada en publicaciones presentadas en forma tan primerosa, cuando esta carestía retrae, limita y aun mata la iniciativa de los autores, a quienes la impresión cuesta tina fortuna, que no indemniza, ciertamente, la menguada compra por parte del público, retraido, a su vez, por el inevitable fuerte coste a que han de venderse, aun cercenando hasta le in-verosimil el merceido beneficio del frabajo intelectual. Y como quiera que en les succsives libres publicades ya per los señores Carraffa, lejes de desmerecer en importancia, se acreclenta su interés por la expansión y amplilud dadas a las informaciones histórico-genealógicas, a la descrinción del origen y ramas diversas de los linajes, tomándolos de primera mano en los archivos originales pablicos y priva-dos, siendo además autística, lujosa y rica la presentación de esta obra, la Academia entiende que reune cuantos requisitos demanda el Real decreto de 1.º de Junio de 1900 para su adquisición como de mérito positivo y relevante.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, por su acuerdo, tengo el honor de traladar a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.—El Secretario accidental, Vicento Castañoda.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Director del Museo Arqueológico Nacional, en oficio elevado a este Ministerio, ha propuesto:

- 1.º Que se interese del de Marina el transporte por mar hasta Algeciras de varios objetos descubiertos por los ilustres arqueólogos D. Pedro París v D. Jorge Bemor en el sitio Ilamado Bolómia, do la antigna Belon, fenicia. y Beeko, romana, situada en la costa de Tarifa (Cádiz), entre ellos algunes de gran volumen y peso, como una estatua de un pesonaje togado y un cuaduante solar, ambos de mármol blanco. 'y' el cuadrante, único completo hasta hoy hallado en España; dos piezas arquitectómicas de piedra con sendas cabezas de león en estuco, género de escultura romana sumamente raro, y seis estelas funerarias de piedra de arte indígena.
- 2.º Que se libren al Ministerio de Marina las 3.000 pesetas que importa el presupuesto formado por el Contramaestre que el segundo de dichos Ministerios designó para el reconocimiento de las antigüedades de que se trata y del terreno en que se encuentran, comprensivo de gastos de embalaje, alquiler de una gaselinera, tablas. tripodes, aparejos, etc., para el embarque y desembarque, personal encargado del servicio y viaje del Contramaes-

3.º Que par este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se abomen los gastos de transporte desde el puerto de Algeciras al repetido Museo.

Considerando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia han informado que debe accederse a la moción hecha acerca del particular por el Director del Museo Arqueológico de que se trata como único medio de que tales antigüedades, propiedad del Estado con arregio a la legislación vigente en la materia por haber sido descubiertas en excavaciones autorizadas oficialmente, puedan ser custodiadas v exhibidas en beneficio de la cultura nacional, dado su importancia, en el establecimiento predicho; teniendo al efecto los gastos de su transporte el concepto de necesarios para su adquisicióm.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que, con cargo al crédito de 5.000 pesetas que para esta clase de atenciones se consignan durante el presente trimestre economico en el capítulo 18. artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vicanto de esta Minista-

rio, se libro desde lucgo la cantidad de 3.000 pesetas, y a justificar a favor del Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mélida y Alinari, para que como representante de este Ministerio v poniéndose de acuerdo con las autoridades respectivas del de Marina, se encargue de las gestiones necesarias para que la adquisición definitiva de los objetos arqueológicos de que se trata quede ultimada e instalados éstos en dicho Museo.

De Real orden lo digo a V. I. paraj su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo que prescribe el artículo 3.º del Real decre-! to de 5 de Mayo del corriente año,

S. M. lel Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se publique el escalafón provisional del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras. (Véase anexo) mimero 2.)

Segunde. Que se conceda el plazo, improrregable, de un mes, contadou desde el día de su inserción en la Ga-CETA DE MADRID, para que puedan formular las reclamaciones procedentes, contra la clasificación hecha en el mencionado escalafón.

Tercero. Que se haga saber al citado personal que en la casilla de servicios en la clase sólo se han computado los prestados en destinos detallados con sueldo en los presupuestos generales del Estado, y en la del total, todos los pagados con cargo la los mencionados presupuestos; y

Cularto. Que sean rechazadas de plano cuantas reclamaciones se presenten solicitando el cómputo de cualesquiera otros servicios no comprendidos en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunes. Dies guarde a V. I. muchos años. (Madrid, 21 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:
"D. Saverino de Armas Gomis.

turali de: Las Palmas (Camarias), solipita la incorporación de su titulo de Poctor on Medicina de la Universidad de Montpolhier para ejercer su protesión en España previo el examen de reválida.

Acompañan a esta collicifud el diploma de Doctor en Modicina de diches Universidad, expedido en 24 de Dia ciembro de d'021; una libreta escolar, en que se hace constar las inscripciomes y estedios realizados en dieha Faculted de Medicina y de las cuales sufrio les correspondientes examenes. Ambos documentes están traducidos el español y legalia des en forma, a igual que los decumentos originales.

Et Negeciado y la Sección informan en sentido feverable a las pretensiones del solicitante y proponen se siga a ra Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Esta Gomisión, visto el artículo 2,8 del Recreto-ley de 6 de Febrero de (1860, en virtud del cual "los Médicos que hayan obtenido dijulo académico en el embranjoro podrán incorporarlos samoticadose a los mismos ejercicios de examen que los españoles", cumpliendose previamente las prescripcios noz de los artículos 3.º y 4.º de dicho Decreto-ley; visto el artículo 6.º del Real decrete de 23 de Septiembre de 1921, que preceptúa que "la-incorpo± ración de títulos de Médicos obtenidos en el extranjero seguirá regulada por his prescripciones contenidas en los artículos 2.º a 4.º del Decreto-ley de 1869, debiendo entenderse que los cicrcicios de examen no pueden ser otros que los de reválida"; y teniendo en cuenta que los planes de estudio de Has engañanzas médicas en las Universidades oficiales de Francia guardan grau analogía con los vigentes en España, opina que procede acceder a la incorporación de los estadios de la ca= 'erera de Medicina liechos en Montpeltier por D. Severino de Armas Gemie, y admitirle al lexamen de reválida lo de conjunto para otorganie, previa aprobación y pago-de los derechos cos rrespondientes, el título de Licenciado en Modicina y Cirugla que autoriza para el ejercicio de la Medicina en Es-

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mis= mo se propone.

De Real orden lo digo la V. I. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1922.

MONTEJO

## MINISTERIO DE TRABAJO. COMINCIO N. INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Para que benga lugar, lea el más breve plazo posible, la constitución del Pleno y de la Comisión ejez culiva del Instituto de Comercio e Industria, regionnembelée per el Real deereto ide 2-del aptual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispener:

4.º Que por cada una de las entidades que a contimuación se enumeran se proponza antes del día 10 de Julio próximo, y como resultado de la elección que verifiquen según sus respectivos Estatutos, la persona que haya de representarles en el Plene del Institulo de Comercio e Industria:

Camera de Comercio de Madrid. Cámara de Industria de Madrid. Cámara de Comercio de Barcelena. Cámara de Industria de Barcelona. Chimera de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

Cámera de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.

Comité Oficial del Libro. Consejo Superior Ferroviario. Censejo Superior de Fomento. Comisión Projectora de la Producs

ción Nacional.

Escucia de Ingenieros Industriales de Madrid.

Escuela de Comercio de Madrid. Asociación de Intendentes Mercanti-

Asociación Nacional de Ingenteros Industriales.

Consejo Superior Bancario,

Circulo de la Unión Mercantil de Madrid

Flomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Casa de América de Barcelona.

- 2.º Que por la Junta consultiva de las Cámaras de Comercio se propongan en el mismo plazo los cuatro Presidentes de Cámaras de las provincias que no fienen representación directa. en la nueva Corporación.
- 3. Que por las Cámaras mineras y por las Cémaras agricolas provinciales se verifique, conforme a sus respectivos estatutos, la elección oportuna de los candidatos que las representen en el Instituto de Comercio e Industria, de cuyas eleciones remitira cada Camara el acta correspondiente, dentro del plazo indicado, a este Ministerio, a fin de que por la Secretaría general del mismo se realice el eserutinio definitivo, cuyo resultado conor Subsperetario de este Ministerio. Laterminara la designación del Vocal

que ha de representar a cada grupo de las mencionadas entidades.

4.º Que las Empresas concesionarias de ferrocarriles en explotación envien al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en el mismo plazo, las opertunas propuestas de dos candidatos por cada una, para que por este Departemento se haga la designación de los dos Vocales que las representen en el Instituto, debiendo entenderse que aquellas Empresas que no presenten sus proguestas antes del día 40 de Julio próximo, renuncian al dereche de intervenir en la designación: v

5.º Que al misme tiempo que los Vocales propietaries Lan de ser designados los respectivos suplentes, conforme a lo previsto y determinado en el artículo c.º del Real decreto de 2 de les corrientes.

De Real orden to digo a V. I. suya vida guarde Dies muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# KINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BRILLAS ARTES

### Direcolor general de Phihe-MA ENCEGANZA

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por doña Do-lores Mosquera Vázquez,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artícu lo 43 de la Instrucción de 24 de Julie de 1943, ha acordado conceder aux diencia la los representantes e inta resados tegates en la Fundación d que se trata, por un plazo de quinca días, a contar desde el siguiente a de la inserción del correspondient anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Die rector general, Enriquez.

Señor Gobernador civit Presidente de la Junta provincial de Bereficencia de Pontevedra.

### REAL AGADEMIA DE LA HIS-TORIA

CONVOCATORIA PARA LOS PRE-MIOS de 1923 Y 1925.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

Premio a la virtud".--Confermi la Academia de la Historia en 1923 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el funda-dor, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios (o experiendo de otra manera su vida por la Hemanidad, o, ya mejor, al ope, twellendo con escaseces y adversided:, se distinga en el silencio del orden domestico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y lauable por el amor a sus semejantes o par el comero en el complimiento de llos deberes con da familia y la sociedad, llamando apenas da aten-Ción de algunas almas sublimes como la suya.

Gualquiera que tenga noticia de Main sujeto comprendido en la clapiñezeión transcrika, que haya con-tratio el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1922, se servirá dar conocimieno por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las bineunstancias que (hacea acreedor premio a su recomendado, con los pomprobantes e indicaciones que confuzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

"Premio al Talento".--Un ramio de 1.000 pesetas conferirá carrier la Academia, en el indicado ano de 1923, al autor de la mejor consgrafía histórica o geográfica, de asumio esmañol, que se haya impreso por primera vez en cualquiea de los años transcurridos desde to de Enero de 1919, y que no haya sido premiada en los concurgos anteriores ni costeada por el Istado o cualquier Cuespo oficial.

### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en a Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1922, en que concluirán los plazos de admisión. Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habran de embregar los autores dos **Ejemplares.** 

La Academia designara Comisiones de examen; oídos los informes, esolverá antes del 15 de Abril de 1923, y hará la adjudicación de dos premios en cualquier Junta pública que celebro, dando cuenta del remulitado.

Se reserva, como hasta aquí, el erecho de declarar desierto el conperso si no hallara mérito suficiener las obras y solicitudes presen-

CENDACIÓN DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VEGA DE ARMIJO

## (Primera convocatoria.)

Cumpliendo lo dispuesto en afundación de su nombre por el Exemo. Sr. D. Antonio Aguilar y Corea, Marqués de la Vega de Armi-D. Director que sué de la Real Acamia de la Historia, concederá ésta walmente en el año 1925 un pre-pode 3.000 mesetas I antor de la

mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema "Inventario genealógico y crítico de los Fueros municipales", haciendo en ella indicación precisa de los dol cumentos en que la narración se apowe, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto constellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de lla Academia, callo de León, 24. acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo tema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El mlazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1924, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de juni modo general en el artícu-13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de (las obras presentadas fuese acreedora al Premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de cos-tear la edición, previo consenti-miento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ojemplares.

Todos los otros manuscritos prosentados se guardarán en el Archi-

vo de la Academia.

Doelarados los premies, se abrirán solamente dos pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 24 de Junio de 1922 acuerdo de la Academia: El Secretario accidental, Vicente Castañeda y

Alcover.

# MINISTERIO DE TRAPAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, en la que como Director Gerente de la A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Nicolás María Rivero, número 10, solicita la aprobación oficial del contador eléctrico de corriente continua tipo E f, construído por la Allgemeine Flektricitats Gesellschaft de Berlin, y cuya representación tiene debidamente acreditada en este Ministerio:

Resultando que pasado a informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia y previas das correspondientes pruebas y experiencias reglamentarias a que fué sometido el citado contader, aquélla emitió dictamen en sentido de que procede acceder a la sentido de la contada de la contad aprobación que solicita:

Considerando que en la tramitación de este expediente, del que se Than acompañado las Memerias planos por tripilicado, se han observado todos dos requisitos exigidos por las instrucciones reglamentarias vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer:

1.º La aprobación oficial del combador eléctrico de corriente co**n**limua tipo E f.

2.º Que se devuelva a D. Euge-nio Armbruster, como sodicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con das cerresponsientos modas:

de aprobación.

3. Que lodos dos aparatos del mencionado contador lleven una inscripción legible desde el exterior on la que se exprese el sistema a que pertenece el nombre del alquidader o venderler y un número de order que podrá grabarse en cualquier pieva interior del mismo.

4.º Que se remitan des modelos

del mismo, uno a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Ca-

males y Puertos, y otro a la Central de Ingenieros industriales; y 5.º Que esta resolución, junta-mente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la Gaceta de Madred y Boletín Oficial

de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Junio de 1922.-El Subsceretario, Altea. Señor Gobernador civil de Madrid.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los daboratorios donde se ha de verificar este dipo de contador es preciso que haya un amperimetro duya indicación méxima sea por lo menos igual a la intensidad correspondiente a la plena carga del contador, y cuyo error to mara dicha lectura y un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los faboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores metores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las l'amparas y el amperimetro y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamen-tarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

3.º De identica manera se realizará sa verificación en los domici-

lios particulares.

La comprobación se ejecutará ferciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos co-Pocados len lla verificación en laboratorio (cuya disposición se detalla-rá en seguida). Terminará la opê-ración viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determimado de revoluciones y comparando la modia de la lectura del anora/\*

antes y después de la operación, con

la que acuse el contador.

5.º Para precintar el contador, el Verideador Bjará ta pocición del cursor móvil subre el shunt del in-ducido. Si el Verificador lo jusqu conveniente, precintará la tapa ge-neral del contador, dejando que la Compañía sumintetradora de finido precinte a su vez la tapa que defienide los terminales del aparato, no miendo preciso entonece sellar interiormente los organos de regulación. Finalmente, el Verificador de-drerá colocar en lugar bien visible rie la convuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y feeba de la verificación, cuyos datos anomara al efectuar la operación; al realizar la comprebación en el domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación ly las señas del domicilio en que se ba montado el contador, así como el nombre del abonado.

Visto el concurso convocado per Real orden de 1.º de Abril próximo pasado, y publicado en la Gacera del 7 del mismo mes y cño, para la provisión del cargo de Verificador de contadores eléctrices de Batea-

res (Maliorca e Ibiza): Resultando haber solicitado tomar parte en el presitado cencurso los señores que a continuación se reseñan: D. Antonio de Salas y Milans, Ingenisco industrial y Verificador de contadores de electrisidad de la provincia de Cuenca; P. José Blaya y Ragué, Coronel de Artilleria y Verigoador de centadoes eléctricos y de gas de Incisia de

Menorca; D. Manuel de la Calzada Vargas, Ingeniero industrial y ex Verificador de contadores eléctricos de Badajox: p. santiago Fernández Arche, Ingeniero indus-trial y Ayudante del Verticador de contadores eléctricos de Guadalacontacores eféctricos de Guadala-jara; D. José Luis Ballester, Inge-niero industrial; D. Miguel Jaume y Roselló, Ingeniero industrial; don Miguel Luna y Férez, Ingeniero industrial; D. Raimundo Fortuny y Moragues, Ingeniero industrial; D. Narcisco Boffil, Ingeniero indus-trial; D. Jean García Moreno. Intrial; D. Juan García Moreno, Ingeniero industrial; D. Carfos de España y Oleza, Ingeniero industrial; D. José Zaforteza y Muscles, Ingeniero industrial; D. Rafael Morato Font, Ingeniero industrial; den Eduardo Nouviles Beethby, Ingeniero industrial; D. Laus García Ruiz, Comandante de Ingenieros; D. Fernanda Rivas, Ingel Capitán Ruiz, Comandatus de Ingenteros, D. Fernando Rivas Duval. Capitán de Artillería; D. José Marqués Talete, Capitán de Artillería; D. Mariano Zaforteza Villalonga, Capitán de Artillería; D. Pasural Zaforteza Villalonga, Capitán de Artillería; D. Antonio Carlos Sureda, Perito electricista, y D. Francisco Sampol V. Bordov, Avudante del Verificador. y Bordov, Ayudanle del Verificador

de contadores déchicos de Balcares. Considerando que el concursan-te D. Antonio de Salas y Milans, a la condición primera de preferen-cia de ser Ingeniero industrial, procedente de una de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, reune la de desempeñar en propiedad la plaza de Verificador de contadores eléctricos de Cuenca, méritor que se determina en el apartado segundo de las condiciones del conourso convocado per Real orden de 1.º de Abril próximo pasade:

P. T. Fried Task de generalis, Mr. Chemina Line Description 1

Visto el Real decrete de 27 de Diciembre de 1947 y el artículo 50 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la precitada plaza de Verificador de contadores de electricidad de Baleares (Mallerea e Ibiza) a D. Antonio de Sagar Milana en ateneida a los más las y Milans, en atención a los méritos reseñados.

Lo que para su conocimiento y efectos censiguientes y de Real orden comunicada participo a V. S. Dios guarde e V. S. muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Albea.

Señor Gobernador civil de Balgares.

### Combaria General de Sugurus

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina el artículo 123 del Reglamento de Seguros, sin que se haya presentado en este Centro reclamecióo alguna que pudiera oponer-se a la extinción de la entidad deno-minada "La Ganadera Españela", se-

guros de ganados, Madrid, S. M. el Rey (g. D. g.), por Real or-den del Ministerio de Trabajo, Co-mercio e Industria, de fecha 12 de actual, ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Jurin Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, la extinción total de la referida entidad: eliminándola del índice de las entidaes que se hallan en liquidación.

Madrid, 20 de Junio de 1922.—IE Comisario general, Marqués de Ara-